



DECRETO No. 000038

FECHA: ( 24 MAR 2020 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE VILLETA- CUNDINAMARCA”**

El alcalde municipal de Villeta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en el artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 y artículo 91, literal D, numeral 1, de la Ley 136 de 1994 y

**CONSIDERA QUE:**

Como es de público conocimiento la “PANDEMIA” COVID -19 (“Coronavirus”), ha generado graves afectaciones en materia de salud pública, económica, social y el cual a la fecha ya ha causado la pérdida de miles de vidas en todo el mundo situación que llevo a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declarara la emergencia sanitaria por causa del mencionado virus hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del “Coronavirus COVID-19”.

Que el Departamento de Cundinamarca, expidió los Decretos No. 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla y la situación de calamidad pública en el Departamento, respectivamente; todo en torno a contener y generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia.

Que el Municipio en aras de dar continuidad a las medidas adoptadas por orden nacional como departamental expidió los Decretos: **Decreto No. 033 del 16 de Marzo de 2020** “Por medio del cual se declara la alerta amarilla, se determinan y acogen medidas sanitarias, de policía, y administrativas para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus covid-19 (coronavirus)”; **Decreto 035 del 17 de marzo de 2020** “Por medio del cual se modifica el parágrafo cuarto del artículo 6 del decreto 033 de fecha 16 de marzo de 2020, mediante el cual “se declara la alerta amarilla, se determinan y acogen medidas sanitarias, de policía, y administrativas para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus covid-19

**Dirección:** Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61

**Teléfonos:** (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110

**Correo electrónico:** alcaldía@Villeta-Cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 000038

FECHA: ( 24 MAR 2020 )

(coronavirus); y **Decreto 036 de 19 de marzo de 2020** "Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (covid-19) en el municipio de Villetea Cundinamarca"

Que a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional –Departamental y Municipal, se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas a las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia.

Que el día Viernes 20 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica, anuncio el aislamiento obligatorio para todo el país para frenar el avance del coronavirus y medida que se materializó mediante decreto 457 de 2020, el cual entrará a regir desde el próximo miércoles 25 de marzo a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, que para el caso en concreto del municipio de Villetea, en virtud de los ordenado mediante decretos 036 de 19 de marzo y 037 de 23 de marzo de 2020, la población se encuentra en aislamiento preventivo desde las 00:00 horas del pasado viernes 20 de marzo de 2020.

Que, ante las distintas medidas que ha tomado el gobierno nacional, departamental y la administración del municipio de Villetea, surgen una serie de afectaciones directas a la comunidad en general, mismas que deben ser atendidas, a fin de mantener la efectividad de las medidas adoptadas en materia sanitaria para mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que como consecuencia directa de las medidas restrictivas que ha adoptado el gobierno nacional, departamental y municipal, es evidente la afectación económica sobre la población menos favorecida y de trabajos informales, que ha generado una calamidad social adicional, despojando a muchas familias de la posibilidad de acceder a los recursos diarios de su actividad laboral, impidiéndoles la obligación de comprar sus alimentos y suministros necesarios para atender el confinamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional, haciendo necesario buscar alternativas de asistencia humanitaria con elementos de la canasta familiar e implementos de higiene y aseo.

Que aunado a lo anterior se identifica otra serie de grupos de mayor vulnerabilidad, como lo son: adulto mayor, madres cabeza de hogar y población víctima del conflicto armado, con necesidades que igualmente deben satisfacerse.

Que lo anterior es valido a fin de garantizar la materialización de los derechos fundamentales consagrados en la constitución Política Colombiana, que a saber el Artículo Segundo de la Constitución Política Nacional consagra que:



DECRETO No. 000038

FECHA: ( 24 MAR 2020 )

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio.

Que de igual manera para mitigar y hacer frente al riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19, se requiere desde la administración municipal realizar campañas de prevención y cuidado en la población Villetana y la administración municipal, razón por la cual se hace necesario realizar una campaña de prevención a lo largo del municipio, entre otras acciones a implementar.

Así mismo, por la coyuntura que actualmente atraviesan los distintos sectores de la sociedad, mismo que incluyen a la administración, se debe tener en cuenta que las restricciones establecidas afectan tanto al personal de la administración como a los particulares, y ante la inmediatez de dar respuesta y soluciones a la problemática actual, se requiere acudir a la contratación directa bajo la figura urgencia manifiesta, para satisfacer las necesidades de la población y la Administración.

Que la Administración Municipal debe seguir implementando alternativas administrativas que le permitan de una manera legal, ágil, eficiente, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas inmediatas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia.

Que mediante circular No. 06 del 19 de Marzo del año en curso, el Señor Contralor General de la República, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.

Que la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, regula en sus artículos 42 y 43 que:



DECRETO No. 000038

FECHA: ( 24 MAR 2020 )

**“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

**ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta consideró:

*“Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o*

**Dirección:** Palacio Municipal calle 4 # 5 – 61

**Teléfonos:** (031) 8444746 – 8444874 – 8445479 Ext. 110

**Correo electrónico:** alcaldía@Villeta-Cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 000038

FECHA: ( 24 MAR 2020 )

*desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece al respecto que:

**Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta.** *Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el MUNICIPIO DE VILLETA (Cundinamarca), para a través de ella, atender de manera eficaz e inmediata la situación de emergencia presentada y calamidad declarada por la Nación y el Departamento y reconocida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, con ocasión de la pandemia "CORONAVIRUS – COVID 19".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior y dadas las circunstancias expuestas, las cuales demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se acudirá a la figura de URGENCIA MANIFIESTA para contratar únicamente obras, bienes o servicios necesarios para atender y superar situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia "CORONAVIRUS – COVID 19".

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, conforme a lo autorizado por la Ley, el Municipio podrá efectuar los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes y la prestación de servicios necesarios para superar la emergencia que se presenta.



DECRETO No. 000038

FECHA: ( 24 MAR 2020 )

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir el presente acto administrativo, así como los contratos celebrados con ocasión de la urgencia manifiesta a la Contraloría Departamental, en cumplimiento del artículo el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Villetea Cundinamarca a \_\_\_\_\_



ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETEA  
CONSTANCIA DE PUBLICACION

VILLETEA, 24 MAR 2020

EL PRESENTE DECRETO ES PUBLICADO Y COPIA DEL MISMO SE FIJA EN LA CARTELERA DE LA ALCALDIA POR TERMINO DE LEY:

SECRETARIO(A): \_\_\_\_\_

**FREDDY RODRIGO HERNANDEZ MORERA**  
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	AREA
Proyectó	Adriana Molano Delgado		Asesora Secretaria Administrativa y de Gobierno
Revisó	Orlando Tinoco Mahecha	<i>[Firma]</i>	Secretario Administrativo y de Gobierno
Revisó	Henry Mauricio Flórez	<i>[Firma]</i>	Asesor Político de Despacho
Revisó	Jaime Alejandro Colmenares G	<i>[Firma]</i>	Asesor Jurídico de Despacho
Aprobó	Freddy Rodrigo Hernández Morera	<i>[Firma]</i>	Alcalde

Los firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

*[Firma]*